



## ORDENANZA N° 1617/07

### FUNDAMENTOS

La Ordenanza N° 1.159/03, sancionada a los fines de reglamentar la inscripción y posterior habilitación de las actividades que se ejerzan con cualquier fin, tengan o no tengan lucro, necesita algunos pequeños ajustes, como por ejemplo, establecer la obligación tributaria sujeta a la iniciación efectiva de actividades, y no a la mera inscripción.

Otra de las pequeñas pero necesarias variantes, es la de unificar terminología, pues la Ordenanza N° 431 define taxativamente algunos tipos de espectáculos destinados al divertimento público, y que pueden definirse como los más conflictivos con su entorno.

De mayor envergadura resulta el impedimento de obtener habilitación, incluso precaria, si el inmueble no cumple con las pautas de localización que impone la Ordenanza N° 1.392/04 y sus modificatorias o complementarias, pues esto es conteste con los trabajos que se desarrollan con la U.C.C. o la caducidad o suspensión de la habilitación otorgada, cuando la misma dependa de autorizaciones o permisos a otorgar por otros organismos, y dichos permisos se venzan o caduquen.

También se pretende establecer un procedimiento para la baja de actividades en los casos en los que no se ha cumplimentado con las formalidades que establece la legislación.-

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º.-) MODIFÍCASE** el numeral 1.1.2. de la Ordenanza N° 1.159/2.000, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La solicitud deberá efectuarse a través de formularios provistos por la administración, previo pago del sellado de ley, en los que el solicitante deberá asentar todos los datos requeridos, los que revestirán el carácter de Declaración Jurada”.-

**Art. 2º.-) MODIFÍCASE** el numeral 1.1.3. de la Ordenanza N° 1.159/2.000, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La inscripción no debe confundirse con habilitación, por lo que el estar inscripto no autoriza a ejercer la actividad; sí obliga al pago del tributo cuando se constate actividad, y al cumplimiento de todas las obligaciones formales”.-

**Art. 3º.-) MODIFÍCASE** el numeral 1.2.3. de la Ordenanza N° 1.159/2.000, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El titular y las personas que trabajen en establecimientos autorizados para consumo de bebidas alcohólicas, tales como bares, confiterías, pubs y similares, o de diversiones nocturnas, como bares nocturnos, clubes nocturnos, cabaret, discotecas, boliches bailables y similares, independientemente de su denominación, y en general, en aquellos en los que se prevea concurrencia de menores, deberán acompañar certificado de antecedentes.-



## ORDENANZA N° 1617/07

- Art. 4º.-) MODIFÍCASE** el numeral 2.3.1. de la Ordenanza N° 1.159/2.000, el que quedará redactado de la siguiente manera: “No se podrán habilitar locales sin que la autoridad municipal haya verificado previamente las condiciones de los mismos, en lo referido a seguridad e higiene y otros servicios bajo su contralor. También se verificará que la obra responda a planos y demás exigencias edilicias establecidas en la normativa vigente. El informe de seguridad estructural deberá ser suministrado por profesional contratado al efecto, con cargo a la persona que ejerza la actividad.-
- Art. 5º.-) MODIFÍCASE** el numeral 2.3.2. de la Ordenanza N° 1.159/2.000, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Cuando el edificio o el terreno propuesto para el desarrollo de la actividad no esté afectado en su totalidad, el funcionario interviniente deberá tomar los recaudos que permitan individualizar de manera fehaciente qué parte del inmueble es la destinada a tales fines.-
- Art. 6º.-) MODIFÍCASE** el numeral 2.5.1. de la Ordenanza N° 1.159/2.000, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Quienes no cumplimenten la totalidad de los requisitos exigidos en ésta u otras normas, podrán ser habilitados en forma precaria, siempre que el incumplimiento esté limitado a formalidades y no a cuestiones relacionadas con la higiene, moralidad y seguridad públicas, o a lo dispuesto por Ordenanzas N° 431/89, 1.392/04, 1.394/04 y sus modificatorias o complementarias”.-
- Art. 7º.-) INCORPÓRESE** como numeral 2.7.1.5. de la Ordenanza N° 1.159/2.000, al siguiente: “Cuando las autorizaciones o permisos para funcionar dependan de autorizaciones específicas de otras reparticiones, y éstas pierdan su vigencia por la causal que fuese”.-
- Art. 8º.-) INCORPÓRESE** como numeral 2.7.1.6. de la Ordenanza N° 1.159/2.000, al siguiente: “Por vencimiento de plazos”.-
- Art. 9º.-) INCORPÓRESE** como numeral 2.7.2. de la Ordenanza N° 1.159/2.000, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La pérdida de la habilitación otorgada, ya sea del tipo precaria o del tipo definitiva, tanto por caducidad como por vencimiento de plazos, no generará a favor de la persona que ejerce la actividad, ningún tipo de derecho a reclamo ni resarcimiento económico alguno por parte del municipio”.-
- Art. 10º.-) MODIFÍCASE** el numeral 4.2.1. de la Ordenanza N° 1.159/2.000, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Cuando por razones de desarrollo urbano se modifiquen las zonas destinadas a la localización de comercios, industrias, depósitos para cualquier tipo de productos o elementos y/o criaderos, los establecimientos que cuenten con habilitación para tales fines deberán trasladarse a las nuevas zonas determinadas, sin que ello de derecho a reclamo compensatorio o indemnización alguna”.-
- Art. 11º.-) INCORPÓRESE** como numeral 4.2.2. a la Ordenanza N° 1.159/2.000, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los traslados que deban efectuarse por aplicación del



## ORDENANZA N° 1617/07

numeral 4.2.1. no podrán superar el año de plazo para los depósitos y actividades comerciales y los tres años para las industriales”.-

**Art. 12º.-) INCORPORESE** como numeral 4.4. a la Ordenanza N° 1.159/2.000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### 4.4. LOCALIZACIÓN

4.4.1. Todo pedido de inscripción para ejercer actividades industriales, agropecuarias, de riesgo o depósitos de cualquier naturaleza, deberá estar precedido de un certificado de localización, y cuando corresponda informe de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1228/01.-

4.4.2. El certificado de localización será expedido por la autoridad de aplicación, y siempre que no haya impedimento legal alguno.-

**Art. 13º.-) INCORPORESE** como numeral 5.1.3. a la Ordenanza N° 1.159/2.000, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Cuando no se hubiesen cumplido con las formalidades para dar de baja cualquier actividad, la fecha de la misma podrá ser avalada por la testimonial de dos personas residentes, por los indicios que pudiesen surgir del expediente o por cualquier otra documental que corresponda”.-

**Art. 14º.-) INCORPORESE** como numeral 5.2. a la Ordenanza N° 1.159/2.000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### 5.2. BAJA DE OFICIO

5.2.1. La oficina de comercio procederá periódicamente a listar del padrón de inscriptos, a aquellos negocios en los que se constate falta de actividad.-

5.2.2. El área competente procederá mediante Resolución, a dar de baja de oficio a los negocios a que hace referencia el numeral 5.2.1. a fin de mantener depurado el padrón.-

**Art. 15º.-) COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO  
CEBALLOS, ORDINARIA 43ra., DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2007,  
CONSTANDO EN ACTA N° 1216.-**

---